

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 065
SERIE 2003-2004**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA PROHIBICION DE RUIDOS EXCESIVOS E INNECESARIOS DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE SANTURCE, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROMOCIONAL DEL BANCO POPULAR, A LLEVARSE A CABO EN LA PLAZOLETA DEL EDIFICIO CENTRO DE SEGUROS #701 DE LA AVENIDA PONCE DE LEON EN MIRAMAR, SANTURCE.

- POR CUANTO:** El viernes, 13 de febrero de 2004, en horario de 8:30 a.m. a 3:30 p.m., el Banco Popular de Puerto Rico llevará a cabo una actividad promocional en la Plazoleta del Edificio Centro de Seguros # 701 de la Ave. Ponce de León en Miramar, Santurce;
- POR CUANTO:** La actividad va dirigida a orientar al público sobre los diferentes servicios que ofrece el Banco Popular y contará con música en vivo con kareokee;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de la Prohibición de Ruidos Excesivos e Innecearios del Código de Orden Público del Centro Urbano de Santurce, durante la celebración de la misma;
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, Alcalde de la Ciudad Capital de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad promocional del Banco Popular, a llevarse a cabo en la Plazoleta del Edificio Centro de Seguros # 701 de la Ave. Ponce de León en Miramar, Santurce, de lo dispuesto en el siguiente Artículo de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO: La exención de la aplicación del Artículo descrito en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 8:30 a.m. a 3:30 p.m., el viernes, 13 de febrero de 2004, dentro del perímetro de la Plazoleta del Edificio Centro de Seguros # 701 de la Ave. Ponce de León en Miramar, Santurce, durante la celebración de la actividad.

La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia y mantener el orden en el evento.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el viernes, 13 de febrero de 2004, de 8:30 a.m. hasta las 3:30 p.m., bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de febrero de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE